

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 19/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170036100	Ordinario	JULIO IVAN CARDONA ARCILA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo EL DIA 10 DE DICIEMBRE SE CELEBRO AUDIENCIA, DENTRO DE LA CUAL SE PRESENTO DESISTIMIENTO SE ACEPTO EL MISMO Y SE ORDENO EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	18/01/2021		
05615310500120190014900	Ordinario	SOLEDAD DEL CONSUELO YEPES CARDONA	JOSE AUGUSTO GOMEZ ALZATE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. SE REQUIERE AL DR. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES QUIEN FUE DESIGNADO COMO CURADOR AD LITEM, PARA QUE EN EL TERMINO DE 3 DIAS TOME POSESION FRENTE AL CARGO	18/01/2021		
05615310500120190038200	Ordinario	ALEXANDER DE JESUS MONTOYA TAMAYO	PRODUCTOS FAMILIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2021 A LAS TRES DE LA TARDE	18/01/2021		
05615310500120200029200	Ordinario	AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR	18/01/2021		
05615310500120200033400	Ordinario	ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL	PORVENIR S.A.	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR	18/01/2021		
05615310500120200037000	Ordinario	NOHEMY YEPES OSPINA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Y CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SOPENA DE RECHAZO	18/01/2021		
05615310500120200037300	Ordinario	AUGSUTO BRACHO MOYEDA	URBANIZACION TRES CANTOS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	18/01/2021		
05615310500120200037600	Ordinario	BEATRIZ AMPARO ZAPATA LONDOÑO	GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	18/01/2021		
05615310500120210000500	Tutelas	EDUARDO ANTONIO ECHANDIA DAZA	POLICIA NACIONAL	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR Y DAR TRAMITE	18/01/2021		
05615310500120210000500	Tutelas	EDUARDO ANTONIO ECHANDIA DAZA	POLICIA NACIONAL	Auto admite tutela Y ORDENA DAR TRAMITE A LA MISMA	18/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).


Radicado único nacional: 056153105001 **2019 00149** 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **SOLEDAD YEPES GARCIA**
Accionado: **JOSÉ AUGUSTO GÓMEZ ALZATE**

Dentro del presente proceso, se REQUIERE al Dr. DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CIFUENTES quien fue designado mediante auto del 9 de septiembre de 2019 como curador ad litem de JOSÉ AUGUSTO GÓMEZ ALZATE, para que en un término de tres (3) días, que tome posesión de cargo frente al cual se designó. Se requiere a la parte demandante, para que le notifique esta decisión.

Se reprograma la audiencia de CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el 28 de septiembre de 2021 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., enero dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001 **2019 00382** 00

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **ALEXANDER MONTOYA TAMAYO**
Accionado: **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**

Se reprograma la audiencia de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, para el día **3 de febrero de 2021, a las 3:30 pm.**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero dieciocho (18) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0029200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA**
Demandado: **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, luego cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **AIDE CRISTINA ATEHORTUA ZULETA**, en contra de **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**

Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demanda **ARKO ALIMENTOS S.A.S.**, para lo cual se le hará entrega del auto admisorio en atención a lo ordenado en el D.806 de juicio de 2020, corriendo traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados pasados dos (2) días de haberse remitido la respectiva notificación (Inciso 3° del art. 8° D. 806), para contestar la demanda por medio de apoderado judicial idóneo.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero quince (15) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0033400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, luego cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por El señor **ARMANDO ARISTIZABAL ARISTIZABAL** , en contra de **PORVENIR S.A.**

Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demanda **PORVENIR S.A.**, para lo cual se le hará entrega del auto admisorio en atención a lo ordenado en el D.806 de juicio de 2020, corriendo traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados pasados dos (2) días de haberse remitido la respectiva notificación (Inciso 3° del art. 8° D. 806), para contestar la demanda por medio de apoderado judicial idóneo.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero dieciocho (18) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **NOHEMY YEPES OSPINA**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. ANDRÉS VELASQUEZ CARDENAS**, portador de la T.P. 221.567 con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero dieciocho (18) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037300


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **AUGUSTO BRACHO MOYEDA**
Demandados: **ANCELAS SAS Y URBANIZACION TRES CANTOS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, al no conocer el canal digital de la parte demandada, acreditar con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la **T.P. 71.020** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, Enero dieciocho (18) de dos mil veinte (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0037600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **BEATRIZ AMPARO ZAPATA LONDOÑO**
Demandados: **GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, al no conocer el canal digital de la parte demandada, acreditar con la demanda él envió físico de la misma con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. FAMILSOR ROLANI CASTRILLON HINCAPIE** portador de la **T.P.229.025** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120210000500

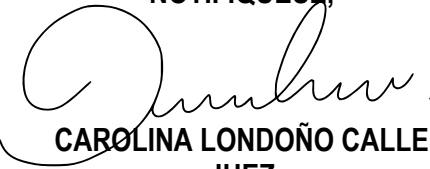
Accionante: **EDUARDO ECHANDIA DAZA**
Accionados: **POLICIA NACIONAL**

El señor **EDUARDO ECHANDIA DAZA**, identificado con al cedula de ciudadanía Nro. 7.572.802, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **LA POLICIA NACIONAL**, en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, se **VINCULA** a **DEPARTAMENTO DE POLICIA DE ANTIOQUIA – ESTACION DE POLICIA LLANOGRANDE** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

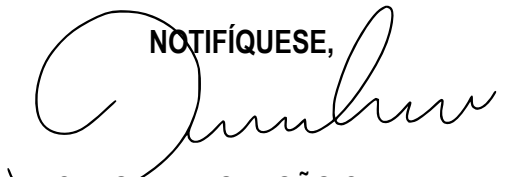
Radicado único nacional: 05615310500120210001100

Accionante: **JUAN PABLO VALENCIA FRANCO**
Accionados: **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

El señor **JUAN PABLO VALENCIA FRANCO**, identificado con la contraseña de cedula Nro. 1.001.686.466, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en cabeza de su director y/o quien haga sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.